

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00604 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 28 de noviembre de 2020, esto es, más de un año y seis meses antes de que fuera presentada esta demanda. Nótese, además, que en dicho documento se indicó que el representante legal de la agrupación ejecutante ocupó ese cargo hasta el 1º de mayo de 2020.
- Aportar en un nuevo archivo únicamente la certificación base de esta demanda, la cual debe ser legible en su integridad. Nótese que con la demanda se allegó un archivo que contiene otros documentos que no corresponden a este asunto y que la certificación objeto de esta ejecución contiene algunos datos con este símbolo # que no son claros.
- Ajustar el acápite de pretensiones, toda vez que se solicitó librar mandamiento de pago en contra de Alexander Guzmán Parra, quien no es parte en este asunto, pues según el poder, la certificación base del recaudo y el inciso primero de la demanda el ejecutado es el banco Davivienda.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d92940df6dd017ad8e575beadc7c5991aabdc402642e8e18c39fa2871c937e0**

Documento generado en 11/05/2022 11:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>